



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **ANA LUCÍA GIL ARCILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.548.353, contra **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, identificada con el NIT 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**, E. I. C. E. identificada con el NIT 900.336.004-7, se tiene que a través de auto con fecha del 03 de marzo de 2020, se devolvió a la parte actora la demanda para que subsanara los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en virtud de lo cual la parte demandante allegó memorial el día 09 de marzo de 2020, esto es, dentro del término establecido en el parágrafo 3° del artículo 31 del aludido estatuto procesal, para efectos de subsanar el escrito de la demanda.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de dicho memorial, este Despacho encuentra que fueron efectivamente subsanados los requisitos de la demanda, razón por la cual se procede a su **ADMISIÓN**.

En consecuencia, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291, el inciso 5° del artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

Radicado 05001310500520200008900
Admite demanda

la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2º del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se *REQUIERE* a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se *REQUIERE* a la parte demandante para que, mediante memorial, dentro del término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, le informe al Despacho el estado del bono pensional a favor de la actora, cuya fecha de redención correspondía al día 06 de diciembre de 2016, es decir, si el mismo ya fue objeto de redención. Así mismo, para que incorpore la historia laboral generada por Colpensiones, cuya solicitud se acreditó mediante memorial del día 09 de marzo de 2020.

Se *RECONOCE* personería como apoderado de la parte actora al abogado **SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.037.583.385, portador de la tarjeta profesional No. 201.033 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

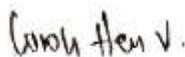
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N°
071 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de**
septiembre de 2020 a las 08:00 a. m.



Carolina Henao Valdés

LD

Radicado 05001310500520200008900
Admite demanda

Firmado Por:

**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4e5d11ba7694181628ca34a26a161ab3897b313172f83be2d97c5bc5c63ffa0

Documento generado en 10/09/2020 05:05:23 p.m.